#

# León, Guanajuato, a 11 once de septiembre del año 2020 dos mil veinte. .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **2456/2doJAM/2019-JN**, promovido por el ciudadano (…)**;** y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O:***

***PRIMERO.-*** Por escrito de demanda presentado el día **23** veintitrés de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . .

**a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número de folio **T-6083974 (T guion seis-cero-ocho-tres-nueve-siete-cuatro)**, de fecha **20** veinte de **julio** del año **2019** dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El servidor público de nombre (…), quien emitió el acta controvertida. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad de la acta de infracción y la devolución del documento retenido en garantía de la multa que, en su caso, se impusiera. . . . . . .

**SEGUNDO. –** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo tuvo conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día **28** veintiocho de **octubre** de **2019** dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda; teniéndose a la parte actora, por ofrecida y admitida como pruebas, la documental consistente en la boleta de infracción, la que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su propia naturaleza. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, lo que realizó el servidor público de nombre (…)**,** por escrito presentado el día **22** veintidós de **noviembre** del año **2019** dos mil diecinueve; dio contestación a los hechos y respecto a los agravios argumento que son infundados. . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha **26** veintiséis de **noviembre** del año **2019** dos mil diecinueve, se tuvo a la parte enjuiciada por **contestando**, en tiempo y forma, la demanda,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se le tuvieron por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora, así como la copia certificada de su gafete de identificación que adjuntó a su escrito, (localizable a foja 15 quince); pruebas que dada su naturaleza se tuvieron en ese momento por desahogadas, así como la presunción, en su doble aspecto, legal y humana. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas pendientes de desahogo, por proveído del 27 veintisiete de marzo del año en curso, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**, a celebrarse el día **4** cuatro de **agosto** del año **2020** dos mil veinte, a las **10:00** diez horas, en la sede de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes y que ninguna de éstas formuló alegatos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Agente de Tránsito adscrito a la Dirección General de Tránsito Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** La demanda **NO** fue presentada oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél de la fecha de expedición del acta de infracción, lo que fue el día **20** veinte de **julio** del año **2019** dos mil diecinueve, tal y como consta en el cuerpo de dicha acta, ello no obstante que la parte actora diga que la misma le fue levantada el 29 veintinueve de septiembre del año próximo pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con original del acta con folio número **T-6083974 (T guion seis-cero-ocho-tres-nueve-siete-cuatro)**, de fecha **20** veinte de **julio** del año **2019** dos mil diecinueve; que obra en el secreto de este juzgado (visible, en copia certificada, a foja 4 cuatro), mismo que merece pleno valor probatorio; conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que, en el presente proceso, la parte enjuiciada **exteriorizó** la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del código aplicable, referida a que existe el consentimiento tácito de la parte inconforme, respecto del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal que, para este juzgador **si se actualiza**; toda vez que la interposición del presente proceso el día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, resulta extemporánea pues transcurrió el termino de 30 treinta días hábiles con que contaba el gobernado para impugnar el Acta de Infracción combatida; pues no debe olvidarse que, en el cuerpo de la misma, consta que fue emitida el día 20 veinte de julio del 2019 dos mil diecinueve; de ahí que resulte extemporáneo el proceso, de acuerdo al siguiente cómputo: . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).-** Como **días hábiles** a partir de esa fecha señalada, se consideran los días: jueves 1 uno (pues el día miércoles 31 treinta y uno de julio surtió efectos la notificación), viernes 2 dos, lunes 5 cinco, martes 6 seis, miércoles 7 siete, jueves 8 ocho, viernes 9 nueve, lunes 12 doce, martes 13 trece, miércoles 14 catorce, jueves 15 quince, viernes 16 dieciséis, lunes 19 diecinueve, martes 20 veinte, miércoles 21 veintiuno, jueves 22 veintidós, viernes 23 veintitrés, lunes 26 veintiséis, martes 27 veintisiete, miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve y viernes 30 treinta de agosto; así como los días lunes 2 dos, martes 3 tres, miércoles 4 cuatro, jueves 5 cinco, viernes seis, lunes 9 nueve, martes 10 diez y miércoles 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).-** Como **días inhábiles** por ser sábados, domingos y periodo vacacional de este juzgado, los días: domingo 21 veintiuno, lunes 22 veintidós, martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, sábado 27 veintisiete, domingo 28 veintiocho, lunes 29 veintinueve y martes 30 treinta de julio; sábado 3 tres, domingo 4 cuatro, sábado 10 diez, domingo 11 once, sábado 17 diecisiete, domingo 18 dieciocho, sábado veinticuatro, domingo 25 veinticinco y sábado 31 treinta y uno de agosto; así como también los días domingo 1 uno, sábado 7 siete y domingo 8 ocho de septiembre de ese mismo año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto el justiciable el proceso administrativo hasta el día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve; según se advierte del sello de recibido del Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda evidentemente, **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el último día para presentar la demanda, conforme al cómputo antes realizado, lo era el día **11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que la demanda en contra de la boleta impugnada, no fue presentada en el término legal, por las razones y el cómputo expuesto; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **SOBRESEER** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudiera darse, pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte promovente, ni de sus pretensiones, pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249; 261, fracción IV, 262, fracción II; 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2456/2doJAM/2019-JN. . . . . .**